

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0064A- 2017-MPSM/A

San Miguel 05 de abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:



El expediente administrativo N° 974-2017, que contiene la subsanación del recurso de reconsideración planteado por el sr. Edgar Becerra Hernández, en su condición de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, el informe N° 045-2017-MPSM-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoria Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27795, de fecha 25 de julio del 2002, se aprueba la Ley de Demarcación erritorial y Organización Territorial, así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-003-PCM, de fecha 24 de febrero de 2003.

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Edgar Becerra Hernández, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, subsana la inadmisibilidad del recurso de reconsideración, planteada en la Resolución de Alcaldía N° 011-2017-MPSM/A, por no adjuntar los documentos que hacían referencia a su pedido, recurso de reconsideración planteado contra la Resolución de Alcaldía N° 0386-2016-MPSM/A, de fecha 01 de diciembre de 2016 la cual resuelve DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 190-2002-A/MPSM, de fecha 30 de diciembre de 2002, la cual establece: "Crear la Municipalidad del Centro Poblad Menor de Chucllapampa que comprende administrativamente los distritos (...)".

Que, la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N°045-2017-MPSM-GAL, de fecha 05 de abril, señala que para resolver el recurso de reconsideración hay que remitimos a lo estipulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que se interpone ante el mismo órgano que emitió el primer acto, en el cual se discute sobre hechos preexistentes que no fueron considerados al emitirse el primer acto administrativo, por tal razón de la revisión y análisis de los documentos de la referencia y los referidos precedentemente, se debe evaluar previamente, bajo un criterio

Compromiso de todos



de razonabilidad, sociológico y jurídico. Referente a los documentos anexos a la subsanación del recurso, no son medios probatorios que corroboren dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0386-2016-MPSM/A, lo único que prueban es que se están realizando trámites ante el Gobierno Regional para realizar una demarcación y organización territorial, al amparo de la Ley N° 27795 y la Ley N° 27867. Finalmente hace de conocimiento que, cuando existen conflictos de competencia entre municipalidades distritales se deberá proceder al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 127°, por lo que queda a salvo su derecho a fin de que puedan proceder conforme a su derecho y estimen conveniente. En análisis de lo gencionado es de opinión se declare improcedente el recurso de reconsideración.

Que, en atención a ello es pertinente señalar, el recurso de reconsideración (también conocido como recurso de reposición) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, no impide el ejercicio posterior del recurso de apelación, solo si este procede. El mencionado recurso tiene por finalidad controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, en consecuencia, se debería analizar nuevos elementos de juicio.

En mérito a las consecuencias expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Edgar Becerra Hernández, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0386-2016-MPSM/A de fecha 01 de diciembre de 2016, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al interesado en su domicilio legal Calle 20 de agosto N° 453 distrito de Catilluc, de acuerdo a Ley

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR a Secretaria General la comunicación de la presente Resolución y la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la página web institucional.



C.c. Gerandia GAL SOE Interpreta Ambrid

Julio A Vargas Gavidia

Pompromiso de todos

Dirección: Jr. Bolognesi Nº 407

Telf.: 076-557004 - Gerencia Municipal: Anexo 204

ag. Web: www.muni-sanmiguel.gob.pe - Email: mpsm@muni-sanmiguel.gob.pe - mpsan_miguel@hotmail.com